

como se probó abundantemente arriba, cap. 1. *quest. 6. à num. 67. ad 82.* y respecto de aquellos contrayentes, que tuviesen intencion de hazer Sacramento, ó de hazer lo que haze la Iglesia, no puede ser materia de duda, ni ningun Catolico podrá negar, que en tal caso sería el tal verdadero Matrimonio Sacramento; luego el Sacerdote no es Ministro del Sacramento del Matrimonio, pues sin el Sacerdote podía aver Matrimonio entre los Fieles antes del Tridentino, que fuese, no solo verdadero en razon de contrato, sino tambien en razon de Sacramento; *aliàs* en nada se distinguía el Matrimonio celebrado entre los Fieles antes del Tridentino (aunque tuviesen intencion de hazer Sacramento) del celebrado entre los infieles: Ergo, &c.

20 Lo 2. porque este Sacramento consiste en el mismo contrato; porque Christo nuestro Bien, lo que era legitimo contrato del Matrimonio, lo elevó à que fuese Sacramento colativo de gracia; *Sed sic est*, que dicho contrato no le celebra el Sacerdote, sino los mismos contrayentes; luego los mismos contrayentes, y no el Sacerdote, son los Ministros de este Sacramento; y por consiguiente ambos contrayentes, y cada vno de ellos, concurre eficientemente (*vel physicè, vel moraliter*, segun diversas opiniones) à producir la gracia, no solo en sí mismo, sino tambien en el otro conforre.

21 Y lo 3. porque los fundamentos de la contraria sentencia no son de momento alguno, como se verá respondiendo à ellos, lo qual yá hago: Ergo, &c.

22 Pues al 1. respondo: que el sentido de aquellas palabras, que el Sacerdote dize: *Ego vos coniungo, &c.* no es el que el argumento pretende, sino este: *Ego vos declaro coniunctos, vel approbo coniunctionem vestram maritalem*, como lo tienen comunmente los DD.

23 Al 2. respondo, que aquellas palabras no son la forma del Sacramento, como se probó en el *questio* antecedente: *Imò*, ni el Tridentino, ni el Ritual Romano, mandan que se digan aquellas palabras precisamente, sino aquellas, ó otras; y el Ritual Romano dize, que se vte de aquellas de que huviere uso recibido en cada Provincia: *Imò*, aunque el Parroco no diga palabras algunas, sino que calle, con que asista allí con otros dos testigos, será valido el tal Matrimonio *ad hoc* despues del Tridentino; porque ni las tales palabras son de esencia del Matrimonio (aunque serà pecado venial el omitirlas,) ni el asiste allí como Ministro; sino para bendezir las bodas de los Parroquianos, como lo tiene la comun sentencia de los DD.

24 Al 3. respondo, negando, que los Matrimonios clandestinos, celebrados entre los Fieles, no fuesen Sacramento antes del Tridentino; pues el que lo fuesen, se colige del mismo Tridentino, y lo tiene la comun sentencia de los DD.

25 Al 4. respondo, que la accion Sacramental es Sagrada, porque es causa del Sacramento, y de la gracia santificante, pero no porque pro-

ceda de Ministro consagrado; *aliàs* el Bautismo ministrado por el lego, no sería Sacramento, pues el lego no está consagrado para esso.

26 Y al 5. respondo, que aunque los que contrahen Matrimonio en pecado mortal pequen mortalmente en recibir el tal Sacramento, pero no en administrarle, por lo dicho en este mismo tomo, pag. 83. num. 599. y 600. Vide ibi.

## CAPITULO III,

De la causa eficiente del Matrimonio; esto es del consentimiento requisito para el Matrimonio.

Este capitulo ha de ser difuso, y por esta causa le dividí en claritatis gratia en diversos parrafos, como se sigue.

## §. I.

Del consentimiento absoluto, vel vt sic.

Preguntarás lo 1. Si el mutuo consentimiento de los contrayentes sea necesario para el valor del Matrimonio?

1 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè, definida por el Concilio Florentino, in Decreto Fidei, §. Septimum, donde se dize así: *Causa efficiens Matrimonij est consensus utriusque contrahentis, regulariter per verba de presentia expressus*; lo mismo se dicide expresamente en el Derecho Canonico, cap. Sufficit 27. *quest. 2. cap. final*, de Sponsalib. y en otros capitulos; y lo mismo se colige del Tridentino, sess. 24. cap. 1. de reformat. Matrim. y es de todos los Doctores.

2 De aqui se sigue: que aunque la Iglesia, aviendo justa causa para ello, puede compeler à algunos, por censuras, à que contraygan; pero no puede hazer que sea valido el Matrimonio, si ellos no consenten.

3 Pero *utrum*: Pueda Dios de potencia absoluta hazer que el Matrimonio sea valido, sin el libre consentimiento de los contrayentes? Niegallo Sanchez, con otros, lib. 2. disp. 26. num. 5.

4 Respondo tamen: Que tengo por mas probable, que el Matrimonio, tomado por el vinculo, y por la obligacion à la mutua cohabitacion (en el qual sentido procede dicha dificultad) puede Dios hazer que le aya entre el hombre, y la muger sin el consentimiento dellos. Es comun de los DD. que cita dicho Sanchez, num. 3. Y se prueba.

5 Lo 1. porque no parece puede aver repugnancia alguna en que Dios supla aquello que avia de hazer el consentimiento, y que de à los casados mutuo dominio en los proprios cuerpos, pues es absoluto Señor del humano cuerpo, y de todo el hombre, y muger: Ergo, &c.

## Del Sacramento del Matrimonio.

como consta del mismo contexto, y solo indican que Dios excita à los casados à contractar, y aprueba el contrato de ellos.

Preguntarás lo 2. Si bastará para el valor del Matrimonio el consentimiento interno?

13 Respondo negativamente, sino que es necesario que esse consentimiento interior se declare exteriormente, ó por palabras, ó por señas, ó por letras, Nuncio, ó de otro modo: Esta conclusion es de Fè, definida por Alexandro III. in cap. Licet, de Sponsalib. y así lo tienen todos los Catolicos; contra Vicleph. Y la razon es, porque el Sacramento es signo sensible; y así es necesario que el consentimiento del contrato se manifieste exteriormente con alguna señal exterior, pues si no se manifestasse, no podría constar à entrambas las partes, ni nacer de él obligacion alguna: Ergo, &c.

14 No empero son necesarias palabras, *ad hoc* en los que pueden hablar; para el valor del Matrimonio, sino que bastan señas, con que se declare el consentimiento de las partes; como con la comun de DD. contra otros muchos, lo tiene Sanchez, disp. 31. numer. 5. Y la razon es, porque Christo nuestro Bien, quando elevó à Sacramento el contrato del Matrimonio, no modó su naturaleza; *Sed sic est*, que para el valor de qualquier contrato basta la voluntad, de qualquiera modo que se manifieste exteriormente: Ergo, &c.

15 *Imò*, no solo no son necesarias *necessitate* palabras, pero ni *necessitate precepti*, *ad hoc* en los que pueden hablar. Es comun, contra Pedro de Ledesma, y otros; porque no se halla tal precepto, como bien dicho Sanchez, que explica bien los textos en que los contrarios le fundan, num. 9. y 10. No apruebo empero lo que dicho Sanchez dize; *conviene à saber*, que será pecado venial el omitir las palabras; porque como dize el Apostol: *Vbi non est lex, neque prevaricatio esse potest*. Bien es verdad, que es convenientissimo, que los contrayentes que pueden hablar, expliquen con palabras su mutuo consentimiento; como se dize en la ley 5. tit. 2. part. 4. ibi: *Conviene que se haga por palabras, para que se pueda probar*; y aun alguna vez, por razón del escandalo, y porque el contrato no quede dudoso, será esto necesario debaxo de pecado mortal.

16 Deben empero ser las palabras señales de tal calidad, que expresen el consentimiento de presente; y si fueren dudosas, se ha de atender à la intención, è intencion de los contrayentes, que es lo que quisiéron significar por ellas: y si no pudiere constar de la intencion, se ha de atender à la propria, y comun significacion de las palabras en aquellas gentes, entre las quales se contracta el Matrimonio; y si todavia quedare la cosa obscura, se ha de favorecer antes al Matrimonio, si está yá contractado, que à la nulidad; y juzgar en favor de su validacion, como bien Basilio Ponce, lib. 2. cap. 8. y otros.

Preguntarás lo 3. Si sea necesario, que el consentimiento actual de entrambos los contrayentes sea simultaneo, y à un mismo tiempo?

6 Y lo 2. y es confirmacion del antecedente: porque si el hombre puede dar potestad sobre su cuerpo à otro, con perpetuo vinculo de obligacion; luego mucho mejor podrá Dios hazer esso mismo, pues tiene mayor dominio en el cuerpo humano, que el mismo hombre.

7 Y si opusieres: luego tambien podrá hazer lo mismo el Sumo Pontifice, y los Reyes con sus Vassallos, contra lo que dexamos dicho. Pruebase la consecuencia: Por esso puede Dios hazer que aya mutua obligacion, y vinculo de Matrimonio, entre el hombre, y la muger, sin consentimiento de ellos, porque tiene dominio en el cuerpo humano; *Sed sic est*, que tambien el Pontifice, y los Reyes tienen dominio en los cuerpos de algunos, pues pueden privarlos de la vida, y de todos los bienes; luego así como les pueden quitar los proprios cuerpos sin su consentimiento, así tambien podrán transferir el dominio del cuerpo de los tales por el Matrimonio.

8 Respondo negando la consecuencia, y la paridad. Y la razon de disparidad es clara, porque Dios no solo tiene en su potestad los cuerpos, y bienes temporales de los hombres, sino tambien las almas, y los coraçones; y así aunque los fuerce al Matrimonio, puede mudarles despues los coraçones, y voluntades para que estên gustosos, y de buena gana en el Matrimonio, y tengan entre sí mutua caridad, la qual es necesaria para el fin del Matrimonio: lo qual no pueden hazer, ni las Republicas, ni los Reyes, ni el Sumo Pontifice; y por consiguiente si estos forçassen à algunos al Matrimonio, harian contra el fin del Matrimonio, y no podrían eficazmente ocurrir à dicho incomodo, pues no pueden mudar los animos, y así sería el tal Matrimonio nulo.

9 A otras objeciones, que se pueden hazer contra esta sentencia à favor de la de Sanchez, satisfice bien nuestro Caspense, disp. 3. sect. 1. à num. 3. ad 6. y en el siguiente dize, que esta controversia es de nombre, y que se pueden conciliar facilmente dichas sentencias; y procura conciliarlas. *Vide illum*.

10 *Imò*, Victorio, Ledesma, y algunos otros, juzgan, que de facto juntó Dios à nuestros primeros Padres sin el consentimiento de ellos, y que Christo nuestro Bien lo indicó así, por S. Mateo, c. 19. quando dixo: *Quod Deus coniunxit, homo non separet*.

11 Pero lo contrario es comun, y lo que juzgo debe tenerse: Lo vno, porque como bien dicho Sanchez, num. 4. tocava à la suave providencia de Dios el disponer, que el primer Matrimonio, que avia de ser exemplar, y norma de los demas, no se celebrasse sin proprio consentimiento; y lo otro, porque si los Desposorios del Verbo Divino, con la humana naturaleza, no se hizieron sin el consentimiento de la Virgen, mucho menos los desposorios de los primeros Padres, Adán, y Eva, debieran hazerse sin el mutuo consentimiento, especialmente siendo estos desposorios honerosos, y no aquellos.

12 Ni aquellas palabras de S. Mateo prueban lo contrario; pues hablan de todos los Matrimonios,